

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pagaduría militar del distrito de Aragon.
Estado del ingreso y salida de fondos en metálico y papel durante el mes de Junio de 1842.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia en fin del mes anterior.	312.122, 1
Recibido de la Tesorería de Rentas de la Provincia de Zaragoza.	544.140, 33
Idem id. de Huesca id. id.	850.203, 6
Idem id. de Teruel id. id.	429.522, 18
Idem id. de Logroño id. id.	300.000,
Remesas de otros puntos	6.000,
Reintegro de clases.	84, 23
Por cuenta de cantidades en suspenso.	15.878, 33
Id. de varios á la administracion militar	65, 26
Préstamo reintegrable.	20.900,
Subrogacion del servicio.	4.000,
Total.	2.482.918, 4

DATA.

Cuerpos y clases.	
E. M. general del ejército.	22.100,
Gastos de id. del 3.º cuerpo de ejército.	11.402, 26
2.º Regimiento de la G. R. de infantería.	235,
Infantería número 1.º	376, 17
Idem 2.º	449, 16
Idem 4.º	492,
Idem 6.º	448, 26
Idem 7.º	321.016, 7
Idem 8.º	1.317, 17
Idem 9.º	2.160,
Idem 11.º	2.104, 15
Idem 18.º	1.675, 7
Idem 20.º	1.051, 8
Idem de id. 29.º	7, 26
Idem Compañía de distinguidos.	4.433, 26
Presentados.	1.619, 26
Plana Mayor de Artillería.	4.660,
Regimiento 1.º del 4.º distrito.	150,
Idem 2.º idem.	8.694, 2
Idem 3.º id.	6.949, 14
2.ª brigada montada del 2.º distrito.	23.482, 28
3.ª batería de montaña del distrito.	50,
4.ª Idem idem idem.	1.188,
Plana Mayor de Ingenieros.	12.810,
Regimiento Nacional de ingenieros.	45,
Caballería número 2.º	115.278, 18
Idem 4.º idem.	888,
Idem 9.º	235,
Idem 16.º	50,
Idem húsares de la Princesa.	156,

Escuadron ligero de Madrid.	470,
Batallon provincial número 2.º	103, 5
Idem 4.º	57.732, 5
Idem 10.º	350, 8
Idem de id. 15.º	58.689, 31
Idem de id. 17.º	11, 10
Idem de id. 21.º	810,
Idem de id. 43.º	433,
Idem de id. 45.º	5028
Idem de id. 47.º	80.997, 14
Idem de id. 48.º	66.548, 29
Idem de id. 49.º	53.219, 3
Compañía de Fusileros de Aragon.	23.336, 28
2.º Batallon franco de id.	131.528, 6
Compañía de tiradores de Beceite.	39.619,
Infantería M. N. del distrito.	2.247,
Artillería de Marina 4.ª batería.	626,
Estados Mayores de capit. s y plazas.	52.536, 19
Gastos de idem idem idem.	1.500,
Cuerpo administrativo del ejército.	48.780, 3
Id. id. gastos.	8.655, 32
Ministerio de cuenta y razon de artillería	6.012,
Personal de provisiones.	4.784,
Suministros de pueblos y asentistas.	752.819, 26
Combustibles y alumbrado.	11.755, 6
Gastos de almacenes.	480,
Personal facultativo y ecles. de hospitales	7.561,
Gastos de estancias de hospitales.	36.173,
Reemplazo del ejército.	588,
Trasportes servicio general.	25.588, 1
Gratificaciones por comisiones del serv.	985,
Material de artillería.	5.042, 17
Gefes y oficiales escedentes.	48.162, 26
Idem é idem Estados Mayores de plazas	4.311,
Cesantes de administracion militar.	6.466, 32
Gefes y oficiales retirados empleados.	11.099,
Idem en espectacion de retiro.	4.116, 17
Tropa retirada.	620, 32
Prisioneros de guerra.	1.021, 6
Eventual de guerra.	35.748,
Cuentas de cantidades en suspenso.	53.028, 20
Remesas á otros puntos.	1.620,

Total. 2.191.755, 15

RESUMEN.

Total cargo. 2.482.918, 4
Total data. 2.191.755, 15

Existencia. 291.162, 23

Zaragoza 30 Junio de 1842. = Manuel Reinoso. = Con mi intervencion. = Manuel Perez. = V.º B.º = Fontela.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 del actual el decreto que sigue.—S. A. Serma. el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente: No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia sobre cesion y enagenacion de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicacion, y siendo ya muy urgente para evitar su destruccion y proveer á su mas útil destino, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que en Junta de ventas de bienes nacionales resuelva definitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglándose á las disposiciones siguientes. Artículo 2.º Trascurrido el tiempo de dos meses que por ultimo término se preña y que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de cada provincia, no se dará curso á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras corporaciones públicas sobre peticion de conventos para establecimientos de utilidad comun. Artículo 3.º Los expedientes sobre estas solicitudes, así nuevas como anteriores y pendientes, se instruirán en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instruccion en oír la opinion del Gefe político, y el informe de las oficinas del ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Direccion en un término que no pasará de diez dias contados desde la publicacion de esta orden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y Gefes de Amortizacion de las provincias. Artículo 4.º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos ó establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son; hospitales, hospicios, escuelas de instruccion costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia Nacional donde la importancia de esta los requiera, cárceles, parroquias, casas consistoriales y demas análogos; pero habrán de ser onerosas y precisamente á censo con cánon de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasacion de los edificios, todas las que se pidan por particulares ó corporaciones privadas para objetos industriales ó de conveniencia mista de particular y general, ó las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, ó envolver alguna idea de especulacion, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante. Artículo 5.º En la decision de estos expedientes procederá la Junta de ventas con toda la posible rapidez, y fijará su atencion en las circunstancias de si los Ayuntamientos peticionarios tienen medios de realizar los establecimientos que se proponen,

pues si no lo hiciesen en los seis meses siguientes á la concesion, quedará esta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesiones á censo de que habla la segunda parte del artículo anterior. Artículo 6.º Trascurrido el término prefijado en el artículo 2.º, se procederá activamente á la venta en pública subasta, y con arreglo á la instruccion de 4.º de Marzo de 1836, de todos los conventos que no se hubiesen pedido ni concedido, así como tambien de los que habiéndose cedido anteriormente, no se hayan destinado á los objetos de utilidad pública para que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 de Diciembre de 1840. Artículo 7.º La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales: el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas adyacentes á los mismos se venderán siempre en union, como parte inherente de ellos, á menos que sin dificultar la enagenacion, ó menoscabar su valor, pudieran alguna vez venderse separadas. Artículo 8.º Lo prevenido en el artículo precedente solo tendrá aplicacion á las subastas que se promuevan, ó soliciten con posterioridad á la fecha de este decreto; pero las ya incoadas ó pendientes seguirán su curso y habrán de terminarse con arreglo á las disposiciones que regian al empezarse. Artículo 9.º La Direccion en Junta de ventas aprobará los expedientes de subasta, y acordará las adjudicaciones de estas fincas, como lo hace por instruccion con respecto á los demas bienes nacionales, sin necesidad de consultar al Gobierno su aprobacion; pero remitirá al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, así de los conventos que se hayan vendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública. Artículo 10.º Se exceptúan de todas las disposiciones precedentes los edificios de conventos que el Gobierno haya destinado ó destine para cuarteles, oficinas, casas de instruccion, ú otros usos semejantes del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preferencia, no podían enagenarse ni concederse á corporaciones ó particulares los conventos á ellos dedicados. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, y que lo traslade á los Intendentes y Gefes de ese ramo, á fin de que no se entorpezca su ejecucion.—Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, remitiendo á esta Direccion á la mayor brevedad posible un ejemplar del Boletin oficial de esa provincia en que se publique, y cuidando de que en los expedientes que se promuevan por la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas corporaciones públicas en solicitud de edificios conventos, se acredite que cuentan con los medios necesarios para realizar los establecimientos á que se propongan destinarlos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1842.—José Crozet.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 8 de Agosto de 1842.—Pascual de Unceta.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta clasificado-

na para la cruz de movilizacion, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Instalada en el día 1.º del actual la Junta que S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar para la calificacion de los individuos que en esta provincia se consideren acreedores á la cruz de distincion concedida por decreto de 17 de Diciembre último á los Nacionales movilizados, ha acordado para el mas pronto despacho de las solicitudes que puedan dirigirse y en vista de la Real orden de 27 de Enero próximo pasado; que los gefes de los cuerpos, compañías ó partidas de Nacionales que hubiesen estado movilizados cuatro meses seguidos en la pasada guerra remitan por conducto de V. S. en el término de dos meses listas nominales duplicadas de los que habiendo estado bajo sus órdenes se consideren acreedores á usar de dicha condecoracion, certificando los mismos gefes al pie de aquellas y bajo su responsabilidad la orden porque fueron movilizados, su objeto y las fechas de los dias en que tuvo principio y concluyó su movilizacion. — Al propio tiempo ha resuelto esta Junta consultar si deben ó no ser comprendidos en la expresada gracia, los que no habiendo estado movilizados los cuatro meses seguidos han llenado este tiempo en diferentes épocas, cuya resolucion se hará saber al público inmediatamente, sin que hasta entonces se admita ninguna solicitud de los que se hallan en este último caso. — Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y para que le dé toda la publicidad posible segun indica en su oficio de 31 del mes último.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia y demas periódicos de esta capital para los fines y efectos que quedan prevenidos por S. E. en el preinserto escrito, segun lo ofreció esta Subinspeccion á los interesados al comunicar las Reales órdenes que tratan del particular, en el diario constitucional del 7 de Enero del corriente año; advirtiendo que ya ha pasado á la Junta las listas que con este objeto se le han dirigido desde aquella fecha. Zaragoza 5 de Agosto de 1842. — Luis del Corral.

D. Manuel Alvarez, Contador de Rentas é Intendente interino de la provincia de Teruel.

Hago saber: que conforme á la regla cuarta de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838, se ha señalado el día 11 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia para la subasta pública y enagenacion vitalicia de la notaria de Reinos del pueblo de Cutanda vacante por fallecimiento de Nicolas Hernandez, para la mejora del diezmo y medio diezmo el 25 del mismo Setiembre y para la del cuarto el 2 de Octubre siguiente. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribanía de Rentas al cargo de D. Tomas Torres, que vive en la calle de S. Pedro número 5 de esta capital, advirtiendo para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, que la cantidad admisible en el remate ha de ser precisamente la de 3150 rs. vn. Teruel 8 de Agosto de 1842. — Manuel Alvarez.

Por providencia del Sr. Intendente de 6 de los corrientes se subasta en arrendamiento por un año un molino arriero con 8 cahizadas de tierra anejas al mismo, sito en la villa de Calatorao, procedente del Cabildo metropolitano de esta capital, á contar desde el momento la tierra para

poderla preparar, y desde 1.º de Enero próximo viniendo el molino, bajo el tipo de cien cahices de trigo, cuyo remate se celebrará en esta ciudad y casas de la Intendencia ante el Sr. Intendente, Gefes de las oficinas de Amortizacion y Escribano del ramo, y en la villa de la Almunia y casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, el Síndico procurador, Subalerno de Amortizacion y Escribano el día 28 de los corrientes á las 10 de su mañana.

Asimismo por tiempo de dos años á contar desde el día 15 de los corrientes, todas las fincas que radican en los términos de la villa de Ateca procedentes de la mitra de Tarazona, bajo el tipo de 80 cahices una media 6 almudes trigo anualmente que se han mandado por ellas, señalándose para el remate igual día y hora en las casas de la Intendencia y consistoriales de Ateca, ante las autoridades y personas designadas respectivamente.

Igualmente por un año las urbanas y 3 las rústicas á contar desde el día 1.º de Octubre del corriente, cuatro bodegas, igual número de lagares, una casa, procedentes del clero secular, bajo el tipo anual por todas de 4240 rs. señalándose igual día y hora para el remate en las casas de la Intendencia y consistoriales de Cosuenda, ante las autoridades y personas respectivamente designadas.

Y por un año una bodega, y por 2 una huerta, y otra pieza de tierra, á contar desde 1.º de Noviembre de este año, procedentes del capítulo eclesiástico de Encinacorba, sitas en aquel pueblo y su término, bajo el tipo anual de 700, 900 y 40 rs. respectiva y anualmente, señalado igual día y hora en las casas consistoriales del mismo pueblo ante el Alcalde constitucional, Síndico procurador, encargado por el subalerno de Amortizacion del partido y Escribano.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que se hallarán de manifiesto en los sitios designados los pliegos de condiciones á que se sujetarán estos contratos. Zaragoza 9 de Agosto de 1842. — José de la Cruz.

D. Lucas Zaragoza, Alcalde primero constitucional de la villa de la Almunia de Doña Godina, ejerciente jurisdiccion de ella y su partido en ausencia del Sr. Juez de primera instancia.

A los SS. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia, hago saber: que en la causa criminal pendiente en este juzgado, sobre hurto de una talega y un capazo de espigas de trigo de la fagina de Matias Mosteo, la noche del 15 al 16 de Julio último, se halla procesado Clemente Garcia, vecino de Calatorao, á quien estoy llamando por edictos y pregones, encargo á dichas autoridades practiquen diligencias en su busca, y en su caso lo remitan con seguridad á las cárceles nacionales de este partido, siendo responsable ante la ley cualquiera persona que lo recepte ó que sabiendo su paradero no lo manifieste á la justicia mas inmediata. Dado en la Almunia á 7 de Agosto de 1842. — Lucas Zaragoza. — Por su mandado, Mariano Gomez.

Por providencia del Sr. Intendente de 27 del corriente se subastarán en arrendamiento en la ciudad de Calatayud el día 21 de Agosto próximo á las diez de su mañana en las casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, el Síndico procurador y el Comisionado subalerno de Amortizacion, por tiempo de un año las fincas urbanas, y por dos las rústicas siguientes, mediante el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto.

Del Cabildo del Sepulcro de Calatayud.

1. Una casa palacio con sus bodegas, cubas y pilas de aceite en la villa de Tobed, plaza de San Pedro, lindante con la Iglesia parroquial, casa de Antonio Abanto y camino de Sta. Cruz, bajo el tipo de 800 rs. vn. anuales.
2. Una huerra contigua al edificio anterior llamada de palacio bajo el de 1000 rs. anuales.
3. Un olivar de 10 jubadas, en Villano término de la misma, que confronta con barranco y con obradores de Loza, bajo el de 800 rs. id.

Del Santuario de Ntra. Sra. de Tobed.

4. Una casa, corral y huerto contiguo, en la plaza de la Virgen de la misma, confronta con casas de Bartolomé Perez y

Lucas Quero Relancio, bajo el tipo de 200 rs. id.

5. Un campo de jabada y media en barranco de los Haces, confrontante con viña de José Encosia y camino de Codos, bajo el tipo de 26 rs. id.

6. Una torre de media jabada en Sancho blanco, confronta con el río y con otra de Vicente Perez, bajo el tipo de 22 rs. id.

7. Una huerta de media jabada en Val del olivo, lindera con campos de Manuel Gimeno y Antonio Sanchez, bajo el tipo de 30 rs. id.

8. Un campo olivar de media jabada en traseca, confronta con camino y acequia de la fuente, bajo el tipo de 25 rs. id.

9. Y otro campo olivar de igual cabida en Cavemeio, confronta con campos de Manuel Millan y de Valentin Pelles, bajo el tipo de 24 rs. id.

Zaragoza a 8 de Julio de 1842. — José de la Cruz.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas desde el presente mes de Junio último.

Orden sobre abono á los pueblos en pago de contribuciones el importe de las raciones y prest que se suministre á los refugiados en Francia que regresan á la Península, núm. 34.

Otra para que los suministros hechos por los pueblos y no por contrata á los hospitales militares, sean admisibles en pago de contribuciones, núm. 34.

Otra mandando perseguir el contrabando, núm. 34.

Providencia de la Diputación provincial sobre la conservación de montes y arbolados, núm. 53.

Orden sobre el modo de presentar las solicitudes las huérfanas de militares que se crean con derecho al premio de 2500 rs. vn. concedidos en las estracciones de lotería, núm. 34.

Otra excitando á la suscripción de 120 millones, n. 55.

Otra encargando la pronta y recta administración de justicia, núm. 36.

Otra mandando la persecucion de malhechores, n. 57.

Otra sobre que no se conceda abono de sus haberos á las clases pasivas por otras tesorerías á no ser que munden de domicilio, núm. 57.

Otra haciendo aclaraciones para la dotacion del culto y clero, núm. 58.

Ley sobre pago de portazgos y pontazgos segun en la misma se espresa, núm. 58.

Orden fijando reglas para la clasificación de los esclavos, núm. 59.

Otra permitiendo la entrada de un molde de hierro para hacer panes de plomo, núm. 60.

Otra mandando quedar sin curso toda solicitud que no vaya por los trámites que las leyes previenen, núm. 60.

Otra prorrogando el plazo hasta fin de Setiembre próximo para las solicitudes de pensiones de las familias de los que hayau muerto en acciones de guerra, núm. 60.

Aguas minerales de Fitero.

El establecimiento de aguas y baños minerales de Fitero, que está abierto desde principio de Mayo, hasta fin de Octubre, ofrece á los concurrentes comodidad, aseo, camas excelentes y comidas con el mayor esmero. Una tienda con los comestibles necesarios á módicos precios, bagilla y otros útiles de cocina, que se facilitan sin estipendio alguno á los que por sí quieren preparar sus alimentos en las cocinas que para el efecto estan destinadas. Igualmente proporciona facilidad y comodidad en el viage que puede hacerse en coche ó diligencia que está establecida desde Zaragoza y Pamplona hasta el mismo establecimiento, cuyo viage desde ambas capitales se emplea un solo dia. El arrendador de estos baños, que tantas pruebas tiene dadas en los estorces años que lleva de arriendo, no omite medio ni diligencia para proporcionar á los concurrentes enantas comodidades reclama con tan justa razon la humanidad doliente. Inutil será manifestar los resultados tan felices, que la humanidad encuentra con el uso de estas aguas medicinales; los enfermos que hasta aqui se han valido de ellas son el mejor comprobante de esta verdad. ¿Cuántos no han sido conducidos á este establecimiento en camillas y carrojes sin poderse valer, ni aun para sus mas precisas necesidades, y como

por encanto á los pocos dias de usar de estas aguas medicinales se les ha visto reponer su salud en el estado mas disongero? Debidamente han merecido los elogios que muchos profesores han atribuido á estas aguas, ya en bebida, baño general, chorro y estufa; en bebida mueven poderosamente las tres evacuaciones, de sudor, vientre y orina; siendo utilísimas en las opilaciones, hipocondrias, parálisis, contracciones de nervios y en todos los males que se suponen poca fruidez en los líquidos, y mucha lapitud ó debilidad en los sólidos. Usadas en baño restablecen á su tono los miembros paráliticos, quitan la torpeza de las articulaciones, resuelven los edemas y tumores internos y esternos, curan las enfermedades cutaneas, limpian, desecan y cicatrizan las llagas antiguas; convienen igualmente en el histerismo y la esterilidad, que provienen de esceso de humores en la matriz. Son utilísimas en el reumatismo crónico, ya sea simple, gotoso ó complicado con lue venérea. En el angulosis, rigidez de las articulaciones, en la ceatica y en los tumores blancos ó linfáticos de estas partes. En la relajacion de los músculos, ó contraccion de los mismos, encogimiento de los tendones, debilidad, enflaquecimiento, dolores y parálisis de las estremidades, dislocaciones, contorsiones, fracturas y heridas de armas de fuego. En el estopor, parálisis espontánea de algun miembro, en las emiplegias y paraplegias sostenidas por un estado de relajacion de los músculos y debilidad de los nervios, sin indicios ni congestion en el cerebro &c.

La direccion facultativa de este establecimiento está á cargo del licenciado en medicina y cirugía médica D. Cirilo Castro, cuyo profesor en el poco tiempo que tiene á su cargo el referido establecimiento, ha mejorado en lo posible la estufa y baños, y ha arreglado igualmente un botiquin para los casos que puedan ocurrir durante la temporada de los baños.

El que quiera interesarse en la contratacion por su cuenta de un pantano que se va á construir en la villa de Cervera del Rio Alhama para dar regadio á la vega de Añamaza, se presentará en todo el presente mes ante el ayuntamiento de la misma en donde estaran de manifesto el pliego de condiciones y plano de construcción; advirtiendole que el remate de esta obra se celebrará el dia 30 en sus salas consistoriales de once á doce de la mañana. Cervera del Rio Alhama 4 de Agosto de 1842. — El presidente. — Juan Antonio Calahorra de Leon. — Agustin Lafuente, vocal Secretario.

El soto llamado de Belloque y el goce de los pastos de dos acampos, todo sito en los términos de la villa de Pina, se arriendan por separado y término de 4 años que darán principio, el del soto desde el dia 3 de Mayo primero viniente y el de los acampos desde el Todos Santos del año próximo 1843. Los que quieran interesarse en estos arriendos que han de subastarse el dia 23 del presente mes de Agosto á las once de su mañana en la administración del Excmo. Sr. Conde de Sastago de dicha villa, podrán enterarse de los pactos y condiciones que obran en la misma, ó bien en la general de S. E. en Zaragoza, donde se les pondrán de manifesto, y siendo admisible la manda, se rematarán á favor del mejor postor.

La conduta de médico de la villa de Magallon partido de Borja se halla vacante por traslacion del que la obtenia, su dotacion es 8.000 rs. vn. cobrados por el Ayuntamiento y pagados el dia de S. Miguel de Setiembre, permitiéndole ademas contratarse por separado con el lugar de Alberite y pardina de Gañarul distantes un cuarto de hora. El que quiera hacer pretension dirigirá la solicitud franca de porte al secretario de Ayuntamiento, hasta el 8 de Setiembre próximo en que se proveerá.

La conduta de médico del lugar de Paniza cuya dotacion es 3000 rs. vn. en metálico pagados por tercios por el Ayuntamiento se halla vacante, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 1.º de Setiembre próximo, en concepto de que el Ayuntamiento en nada estimará las recomendaciones de los aspirantes, pues solo atenderá en su provision á los mayores méritos prácticos y científicos y á la mejor conducta política y moral.